



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Ordinario  Por contener datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio.  Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS POR MEDIO DE RADIOFRECUENCIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, DIGILOGICS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JUAN PABLO CAMACHO NACENTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere comprar un sistema de control de inventarios por medio de radiofrecuencia.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su duodécima sesión extraordinaria de dos mil veintiuno, celebrada el doce de agosto de dos mil veintiuno, **CASO 0112EDGRM21**, autorizó el fallo de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/005/2021**, adjudicando al "Proveedor" la presente contratación, con fundamento en los artículos 21 fracción XIV, 47 fracción I, 77 fracción II y 78, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.4. La suficiencia presupuestal está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2021 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en las partidas presupuestarias 21401, denominada "Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos", 33602, denominada "Otros servicios comerciales", 33301, denominada "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas" y 51501 denominada "Bienes informáticos", de las Unidades Responsables 21510906T0040001 y 21510915T0040001 Sistema de levantamiento y Control de Inventarios por medio de radiofrecuencia, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2021.

I.5. El doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia



de la Nación, en relación con el numeral Sexto del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, y el artículo 11, primer párrafo del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

## II. EL "PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial número **10,881** del diecisiete de octubre de dos mil ocho, pasado ante la fe del licenciado Alfredo Bazua Witte, Notario Público número 230 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil **389,696** del dieciocho de diciembre de dos mil ocho.

II.2. El señor **Juan Pablo Camacho Nacenta**, en su carácter de Apoderado General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato en términos del testimonio notarial número **114,420** del veintinueve de julio de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario Público número 237 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.4. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.5. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los bienes, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para entregarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **DIG081024SR8**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II.7. Tiene como domicilio el ubicado en calle Prado Norte número 325 C, colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11900, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por su apoderada general, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.8. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [REDACTED], de la institución de banca múltiple Banco Inbursa, S.A., plaza [REDACTED], sucursal [REDACTED] Palmas, con CLABE interbancaria [REDACTED].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del "Proveedor" dirigido a los "Administradores" del contrato.

**III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.7. y II.7. de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato consiste en la compraventa de un sistema de control de inventarios por medio de radiofrecuencia, que la "Suprema Corte" compra y el "Proveedor" vende, conforme lo siguiente:

**Descripción general \***

Partida	Subpartida	Descripción	Cantidad	Costo Unitario antes de IVA	Total
Única	1	Solución tecnológica que permita el levantamiento físico de inventario, conciliación con el SIA, seguimiento y control de los bienes con tecnología RFID	1	\$3,092,615.68	\$3,092,615.68
	2	Lectores móviles HandHeld para RFID con terminal compatible smart:phone (lector/antena y terminal) Debe incluir: Base de Carga Fuente de Poder Cable USB Gun Grip.	8	\$55,229.06	\$441,832.48
	3	Impresora-codificadora RFID de uso rudo Debe incluir: 2 Ribbon o cartucho de impresión para cada impresora-codificadora.	3	\$117,001.42	\$351,004.26
	4	Portales de lectura de Tags RFID. Se debe incluir todo el material para su instalación, como los soportes metálicos para fijar los portales a las paredes donde no sea posible su instalación de forma directa.	20	\$96,176.79	\$1,923,535.80
	5	Etiqueta RFID pasiva de polipropileno de 4" x 2" con el tag adecuado para su funcionamiento, con código de barras y el número de inventario.	15,000	\$13.74	\$206,100.00

*[Handwritten signatures and marks]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Partida	Subpartida	Descripción	Cantidad	Costo Unitario antes de IVA	Total
		Las etiquetas RFID deben considerarse en el costo total.			
	6	Tags RFID para artículos metálicos de 1" x 0.5" Los tags RFID deben considerarse en el costo total.	10,000	\$43.20	\$432,000.00
	7	Tag RFID para bienes informáticos genérico de 38 mm x 13mm, con código de barras y el número de inventario. Los Tags RFID deben considerarse en el costo total.	5,600	\$51.05	\$285,880.00
	8	Servicio de reetiquetado de bienes Realizar el etiquetado de todos los bienes activos, ubicados en los diversos inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México, retirando las etiquetas de código de barras para sustituirlas por Tags adecuados al tipo de material que los componen, con código de barras y el número de inventario.	1	\$990,287.02	\$990,287.02
	9	Servicio de levantamiento de inventario Llevar a cabo el primero y único levantamiento de inventario de todos los activos ubicados en los diversos inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México, entregando el reporte final con los siguientes resultados: •Ubicación de los bienes •Número de inventario •Nombre del resguardante •Área de adscripción. •Bienes faltantes y sobrantes por ubicación, de acuerdo con los registros contemplados en el SIA.	1	\$810,234.84	\$810,234.84
<b>SUBTOTAL</b>					\$8,533,490.08
<b>I.V.A.</b>					\$1,365,358.41
<b>TOTAL</b>					\$9,898,848.49

\*Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el "Proveedor" el dos de agosto de dos mil veintiuno y el dictamen resolutivo económico de cinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Recursos Materiales.

Los bienes a entregarse deberán ser nuevos y originales, de la marca ofertada, y en las condiciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento y, además, deberán cumplir con la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como con la normativa nacional e internacional que resulte aplicable.

Cualquier otra característica, término o condición no especificada en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Proveedor" el dos de agosto de dos mil veintiuno, en el "Requerimiento Técnico" anexo a las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/005/2021 y en el Acta de Junta de Aclaraciones de quince de julio de dos mil veintiuno; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Proveedor" se compromete a entregar los bienes, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.



**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato es por **\$8,533,490.08** (ocho millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa pesos 08/100 M.N.), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$1,365,358.41** (un millón trescientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.), resultando un monto total de **\$9,898,848.49** (nueve millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 49/100 M.N.).

El monto pactado en la presente cláusula cubre el total de los bienes y servicios, objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir algún monto adicional.

El "Proveedor" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

**TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.**

"Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual de la manera siguiente:

El pago se realizará en tres exhibiciones, previa presentación del Acta de Cierre correspondiente a cada fase, con sus respectivos entregables recibidos a entera satisfacción por la "Suprema Corte".

La recepción de una fase se realizará hasta tener la totalidad de los entregables definidos y aceptados a entera satisfacción por la "Suprema Corte", los cuales serán recibidos formalmente mediante el Acta de Cierre de la fase correspondiente, por lo que no se recibirán servicios, entregables o facturas parciales que no estén soportados por el Acta correspondiente.

El primer pago se realizará contra la entrega de los bienes: infraestructura, dispositivos tecnológicos y Tags RFID.

El segundo pago se realizará una vez terminada la implementación, configuración y puesta a punto de la solución tecnológica.

El tercer pago se realizará una vez concluido el reetiquetado de los activos, el levantamiento de inventario y entregado el informe final de resultados.

Los pagos se realizarán a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", ubicada en calle 16 de Septiembre número 38 piso 4, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas.



No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet que amparen bienes y servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Proveedor" debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
  - a. Cuenta;
  - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
  - c. Banco;
  - d. Sucursal, y
  - e. Beneficiario.

A los "Administradores" del contrato:

- II. Comprobante fiscal digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.6. y I.7. de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos "XML" a las direcciones de correo electrónico [jescobar@mail.scjn.gob.mx](mailto:jescobar@mail.scjn.gob.mx) y [glarae@scjn.gob.mx](mailto:glarae@scjn.gob.mx) de los "Administradores" del contrato, o a la que comunique por escrito la "Suprema Corte".

Para la procedencia de los pagos, los bienes deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica de los "Administradores" del contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éstos.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Proveedor" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.8. de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del "Proveedor" dirigido a los "Administradores" del contrato.

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

**QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA).**

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

**Lugar de prestación de los servicios:**

Nombre Inmueble	Horario 1*	Domicilio
Edificio Sede	9:00 14:00 horas	Pino Suárez número 2, colonia Centro, C.P. 06060, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Edificio Alterno 16 de septiembre	9:00 14:00 horas	16 de septiembre número 38, colonia Centro, C.P. 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Edificio Alterno Bolívar	9:00 14:00 horas	Bolívar número 30, colonia Centro C.P. 06005, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Edificio Revolución	9:00 14:00 horas	Avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Justicia TV	9:00 14:00 horas	República de El Salvador número 56, colonia Centro, C.P. 06010, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Chimalpopoca	9:00 14:00 horas	Chimalpopoca número 112 esquina 5 de Febrero, colonia Centro, C.P. 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Almacén General	9:00 14:00 horas	Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, C.P. 09100 alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
CENDI	9:00 14:00 horas	Chimalpopoca número 112, colonia Centro, C.P. 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tribunal Superior de Justicia de la CDMX	9:00 14:00 horas	Avenida Juárez número 8, colonia Centro, C. P. 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Comisión Substanciadora de Justicia	9:00 14:00 horas	Avenida Insurgentes número 1888, colonia La Florida, C. P. 01030, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Edificio de las Flores	9:00 14:00 horas	Periférico Sur 2321, colonia Tlacopac San Ángel, C.P. 01760, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

\*En caso de que las condiciones sanitarias lo permitan se podrá ampliar el horario de trabajo hasta las 18:00 hrs., lo que será notificado al "Proveedor" vía correo electrónico.

**Lugar de entrega de los bienes:**

Almacén General: Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, C.P. 09100 alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

**Plazo de entrega:**

La entrega de los bienes será de la siguiente manera:

La instalación, configuración y puesta a punto de la solución, con servicios funcionando al 100 por ciento de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, será en un plazo máximo de ciento veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación del fallo. En caso de que al inicio o vencimiento de los plazos señalados se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

El plazo pactado en este contrato para la entrega de bienes y prestación de los servicios, únicamente podrá ser prorrogado por causas



plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la entrega de los bienes y servicios, materia de este instrumento contractual no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", dicha entrega se realizará en la fecha que por escrito le señalen los "Administradores" del contrato al "Proveedor".

#### **SEXTA. IMPUESTOS.**

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

#### **SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

#### **OCTAVA. PROCESO DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES.**

El "Proveedor" se obliga a entregar en el tiempo y forma pactados en el presente contrato, los bienes adquiridos o, en su caso, a completar los faltantes y sustituir los bienes defectuosos, detectados por los "Administradores" del contrato, durante el proceso de recepción correspondiente.

Una vez que ello suceda, la "Suprema Corte" en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles, extenderá al "Proveedor" la constancia de entrega-recepción de los bienes o la solicitud de entrega de los bienes faltantes o el requerimiento de la reposición de los bienes que se encuentren defectuosos. El "Proveedor" deberá dar cumplimiento a la solicitud o requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que la "Suprema Corte" aplique, en su caso, la pena convencional correspondiente.

En caso de vicios ocultos o defectos de fabricación de los bienes, éstos deberán ser sustituidos por otros iguales a los originalmente ofertados. Los bienes que estén fuera de las especificaciones o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno deberán ser reemplazados por el "Proveedor" por productos nuevos, sin ningún costo adicional para la "Suprema Corte", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.



Lo anterior, sin menoscabo de las garantías que el "Proveedor" debe otorgar respecto de los bienes adquiridos.

En la recepción de los bienes, así como durante el periodo de garantía, la "Suprema Corte" podrá realizar pruebas de muestreo a los bienes para comprobar que cumplan con las especificaciones y calidad de fabricación.

Si derivado de las pruebas se advierte que los bienes no cumplen con las especificaciones y calidad requeridos por la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá sustituirlos dentro de un periodo de 10 (diez) días hábiles, aun cuando se haya vencido el plazo de entrega señalado en la cláusula Quinta del presente contrato. En caso de que los bienes no sean sustituidos, se rescindirá el presente contrato, se aplicará pena convencional y se hará efectiva la garantía correspondiente.

La "Suprema Corte" podrá realizar en todo momento la verificación de la autenticidad y licitud de los bienes a los fabricantes o distribuidores autorizados.

El "Proveedor" será responsable de la integridad de los bienes adquiridos por la "Suprema Corte", hasta que sean recibidos a entera satisfacción en las instalaciones de la "Suprema Corte", en el domicilio señalado en la cláusula Quinta del presente contrato, por lo que el riesgo correrá a cargo del "Proveedor" hasta ese momento, bajo los siguientes términos:

I. El tipo de transporte a utilizar será aquel que el "Proveedor" considere conveniente y que garantice la entrega oportuna, así como que los bienes sean entregados en óptimo estado, con el empaque necesario para evitar daños durante el traslado y soportar las maniobras a las que estarán sujetos, que preserven su calidad y condiciones óptimas durante su transportación, manejo y almacenaje, sin merma de su vida útil.

II. El "Proveedor" será responsable de cubrir los gastos de traslado y seguro de los bienes, desde sus instalaciones hasta el lugar de destino final. No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros y otros gastos adicionales para la "Suprema Corte".

III. Para la entrega de los bienes deberá presentarse la información y documentación necesaria para su identificación, así como una copia de la factura o remisión correspondiente y copia del contrato, asimismo, deberá notificar la fecha en que realizará la entrega, con 2 (dos) días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico enviado a las direcciones: [jescobar@scjn.gob.mx](mailto:jescobar@scjn.gob.mx) y [glarae@scjn.gob.mx](mailto:glarae@scjn.gob.mx); especificando número de procedimiento, número de contrato y la partida que será entregada.

La "Suprema Corte" no recibirá los bienes en mal estado por causas imputables al "Proveedor" o su transportista, por lo que, la aceptación de los bienes solicitados será a entera satisfacción de la "Suprema Corte", de acuerdo con las especificaciones descritas en el "Requerimiento Técnico" anexo a las Bases de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/005/2021** y de conformidad con la propuesta técnica económica del "Proveedor" presentada el dos de agosto de dos mil veintiuno.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La "Suprema Corte" podrá hacer devoluciones de bienes en el periodo de garantía, cuando:

- I. Se compruebe que no son de la calidad solicitada.
- II. Presenten defectos de fabricación o deficiencias durante su uso por causas imputables al "Proveedor".
- III. Cuando los bienes entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por la "Suprema Corte".

En estos casos, el "Proveedor" se obliga a restituir, sin condición alguna a la "Suprema Corte", los bienes devueltos por los "Administradores" del contrato; dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.

Cuando la "Suprema Corte" requiera hacer la devolución de los bienes por causas distintas a las indicadas, esta se efectuará previo acuerdo por escrito de ambas partes, en cuyo caso se deberá efectuar la devolución de los recursos efectivamente pagados por la "Suprema Corte" de manera inmediata, mediante depósito o cheque certificado a nombre de la "Suprema Corte", así como los intereses que se generen por dichas cantidades conforme la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte", intereses que se computarán por días calendario.

**NOVENA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.**

La "Suprema Corte" permitirá al "Proveedor" el acceso necesario a los lugares en donde deban entregarse los bienes, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Proveedor" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la entrega-recepción de los bienes objeto del presente contrato, o por defecto de estos, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Proveedor" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 por ciento del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$853,349.00 (ochocientos cincuenta y tres mil**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse la cantidad de los bienes adquiridos, el monto o el plazo pactado.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los bienes y servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$853,349.00 (ochocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse la cantidad de los bienes adquiridos, el monto o el plazo pactado, para garantizar, por parte de **DIGILOGICS, S.A. DE C.V.,** con domicilio en calle Prado Norte, número 325 C, colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11900, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **SCJN/DGRM/DPC-021/08/2021,** celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **DIGILOGICS, S.A. DE C.V.,** con un monto total contratado que asciende a la cantidad de **\$8,533,490.08 (ocho millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa pesos 08/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el contrato número **SCJN/DGRM/DPC-021/08/2021,** celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **DIGILOGICS, S.A. DE C.V.,** con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **DIGILOGICS, S.A. DE C.V.,** relativo a la entrega de bienes y prestación de servicios, con un monto contratado por la cantidad de **\$8,533,490.08 (ocho millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa pesos 08/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-021/08/2021.**

- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-021/08/2021** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte



resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **DIGILOGICS, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **DIGILOGICS, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **DIGILOGICS, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificadorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener.

II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Proveedor", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se



establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Las Partes” convienen que la presente garantía será exigible cuando el “Proveedor” incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE LOS BIENES.**

El “Proveedor” debe entregar a la “Suprema Corte” una carta o póliza de garantía de los bienes, objeto de este contrato, en la que se indique la cobertura de un año (12 meses) contra defectos de fabricación, así como las condiciones y trámites necesarios para su exigibilidad, y la misma deberá cubrir los requisitos a que se refiere el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La garantía aplicará a partir de la fecha de entrega de los bienes a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

**DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.**

Las penas convencionales serán determinadas por la “Suprema Corte”, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Se aplicarán las penas convencionales y deducciones correspondientes, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o del inicio en la prestación del servicio y con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el “Proveedor” respecto de los servicios prestados, respectivamente, mismas que de forma enunciativa se relacionan a continuación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y de sus anexos, entregables, actividades, tiempos para el desarrollo de las fases o servicios que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la “Suprema Corte” podrá aplicar al “Proveedor” una pena convencional hasta por el 30 por ciento del monto que corresponda al valor de los bienes o la prestación de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre los plazos pactados en el Anexo Técnico, se aplicará, por cada día natural de retraso en la prestación de los servicios, una pena convencional equivalente al 1 por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios pendientes de atender o prestar y no podrá exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que no se otorgue prórroga al “Proveedor” respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no



prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

El "Proveedor", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

#### **DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al entregar los bienes descritos en la cláusula Primera del presente contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Proveedor" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la entrega de los bienes o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiese proporcionado para la entrega de los bienes materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Proveedor" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado al "Proveedor", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio solicitado. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

#### **DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.**

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

#### **DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con



excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en el domicilio señalado en la declaración II.7. de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.7. del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Proveedor" no exhibe las garantías en los términos y condiciones pactados en este contrato en los plazos establecidos.
2. Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
3. Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Proveedor" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Proveedor" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".



**DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

“Las Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

“Las Partes” convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la “Suprema Corte”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.**

La “Suprema Corte” designa al Director de Almacenes e Inventarios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y al Subdirector de Mantenimiento a Sistemas Jurídicos, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, ambos de la “Suprema” Corte”, como “Administradores” del presente contrato, quienes tendrán las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Proveedor”, así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que consideren oportunas, mismas que el “Proveedor” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la “Suprema Corte”; asimismo, deberán verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento, de conformidad con lo siguiente:

- Por la Dirección General de Recursos Materiales.  
La administración de la operación del sistema de control de inventarios por medio de radiofrecuencia, así como de los servicios de reetiquetado, levantamiento de inventario y recepción de los activos tangibles.
- Por la Dirección General de Tecnologías de la Información.  
La administración de las actividades que en materia de tecnologías de la información se requieran llevar a cabo con la Dirección General de Recursos Materiales, así como con el “Proveedor”.

Los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, áreas de la “Suprema Corte”, podrán sustituir a los “Administradores”, lo que informarán por escrito al “Proveedor”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del “Proveedor”, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la “Suprema Corte”. Será responsabilidad del “Proveedor” cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por



tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", el cual será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la entrega de los bienes.

Los bienes entregados y trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para cumplir con el objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.



De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

**VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula Quinta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.

**VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.**

"Las Partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/005/2021 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la



Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS.**

Forma parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

“Anexo Único: La propuesta técnica-económica presentada por el “Proveedor” el dos de agosto de dos mil veintiuno, el “Requerimiento Técnico” anexo a las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/005/2021 y el Acta de Junta de Aclaraciones de quince de julio de dos mil veintiuno.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el seis de septiembre de dos mil veintiuno.

POR LA “SUPREMA CORTE”

POR EL “PROVEEDOR”

DR. DIEGO  
GUTIÉRREZ MORALES  
OFICIAL MAYOR

JUAN PABLO  
CAMACHO NACENTA  
APODERADO GENERAL  
DIGILOGICS, S.A. DE C.V.

LIC. OMAR  
GARCÍA MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES

AVALA EL CONTENIDO  
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO  
AVALA QUE LOS ALCANCES SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO

ING. MARGARITA ROLDÁN  
SÁNCHEZ  
DIRECTORA GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN

AVALA QUE LOS ALCANCES SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO



**LIC. JOSÉ EMIGDIO ESCOBAR  
VILLANUEVA  
DIRECTOR DE ALMACENES E  
INVENTARIOS**

ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LIC. GERARDO LARA  
ESTRADA  
SUBDIRECTOR DE  
MANTENIMIENTO A SISTEMAS  
JURÍDICOS**

ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

SCJN/DGRM/DPC-021/08/2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS POR MEDIO DE RADIOFRECUENCIA, **SCJN/DGRM/DPC-021/08/2021**, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DIGILOGICS, S.A. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### “Anexo Único”

La propuesta técnica-económica presentada por el “Proveedor” el dos de agosto de dos mil veintiuno, el “Requerimiento Técnico” anexo a las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/005/2021 y el Acta de Junta de Aclaraciones de quince de julio de dos mil veintiuno.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS POR MEDIO DE RADIOFRECUENCIA, SCJN/DGRM/DPC-021/08/2021, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DIGILOGICS, S.A. DE C.V.